APSA-INT-121-2026

Neiva, 4 de noviembre de 2026

Señores
POLICÍA NACIONAL
Dirección Logística y Financiera DIFRA
Supervisión del Contrato
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y REQUERIMIENTO FORMAL AL CONTRATISTA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL Y SU PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA No. 1 – ADVERTENCIA SOBRE RIESGO INMINENTE DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Referencia: Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26 y Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26.

Respetados señores:

En ejercicio de las obligaciones de seguimiento, vigilancia, verificación y control asignadas a **APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., en calidad de Interventoría del Contrato PN DILOF No. 06-3-10200-26**, nos permitimos poner formalmente en conocimiento de la Entidad la situación que se viene presentando con CONTRACORRIENTE INGENIERÍA S.A.S., contratista encargado de la ejecución de la consultoría correspondiente al Contrato PN DILOF No. 06-3-10204-26, particularmente en lo relacionado con el desarrollo, consolidación y entrega de los productos correspondientes a la tercera etapa.

La presente comunicación tiene como finalidad solicitar la intervención de la Entidad Contratante para que, en ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios de responsabilidad, transparencia y cumplimiento de los fines de la contratación estatal, requiera formalmente al contratista y a sus responsables administrativos y técnicos a participar en la Reunión Extraordinaria No. 1, convocada por esta Interventoría para el día 5 de noviembre de 2026, y rendir un informe integral sobre el estado de ejecución de las obligaciones contractuales.

1. Antecedentes y situación advertida por la Interventoría

Mediante comunicaciones APSA-INT-114-2026 y APSA-INT-119-2026, esta Interventoría convocó a la Consultoría a la Reunión Extraordinaria No. 1, con el propósito de conocer y verificar el estado de desarrollo de la tercera etapa, los avances materializados, los entregables pendientes, las observaciones por atender y las

circunstancias que han incidido en los retrasos que se vienen evidenciando en el cumplimiento de los compromisos de entrega.

En respuesta a dicha convocatoria, CONTRACORRIENTE INGENIERÍA S.A.S. manifestó inicialmente que no sería posible su participación, argumentando que su equipo técnico debía concentrar sus esfuerzos en la consolidación, revisión y cierre de los componentes de la tercera etapa.

Posteriormente, esta Interventoría precisó la necesidad de contar con la participación del representante legal y del Director Técnico de la Consultoría, teniendo en cuenta que los asuntos objeto de la reunión no se circunscriben exclusivamente a actividades de producción técnica, sino que involucran decisiones administrativas, programación, coordinación de profesionales, gestión de compromisos y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

No obstante, la Consultoría reiteró expresamente su negativa de participación de la Dirección Técnica, manifestando nuevamente que no asistiría a la reunión y solicitando que las preguntas, observaciones y requerimientos fueran remitidos exclusivamente mediante correo electrónico.

Esta circunstancia reviste especial importancia para la Interventoría, toda vez que la negativa y renuencia reiterada se presenta en un momento en el que existen asuntos pendientes de esclarecimiento relacionados con la tercera etapa, retrasos en la materialización de los entregables y la necesidad de conocer las medidas administrativas y técnicas que está adoptando el contratista para garantizar el cumplimiento de sus compromisos.

Por consiguiente, no se trata simplemente de una diferencia respecto del mecanismo de comunicación entre las partes. Se trata de una situación que dificulta el ejercicio efectivo del seguimiento contractual y que impide conocer directamente, por parte de los responsables de la Consultoría, las decisiones y actuaciones que se están adelantando para superar las circunstancias que podrían comprometer el cumplimiento del objeto contratado.

2. Fundamento jurídico: principios de responsabilidad y transparencia de la contratación estatal

La Ley 80 de 1993 establece un conjunto de principios y deberes que deben orientar tanto la actuación de las entidades estatales como la conducta de los particulares que participan en la ejecución de contratos estatales.

En particular, el artículo 3 establece que los particulares, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que implica obligaciones.

El artículo 4, numeral 1, dispone que las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Por su parte, el artículo 5 establece los derechos y deberes de los contratistas, entre ellos colaborar con las entidades estatales en el cumplimiento de sus fines y ejecutar las obligaciones contractuales en las condiciones pactadas.

De manera especial, el artículo 26, correspondiente al principio de responsabilidad, establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados.

En concordancia con lo anterior, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de transparencia, que debe orientar las actuaciones contractuales y permitir que las decisiones y circunstancias relevantes de la ejecución sean conocidas, verificables y debidamente documentadas.

Así mismo, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen la obligación de vigilancia permanente de la correcta ejecución contractual y facultan expresamente a los interventores y supervisores para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así como para mantener informada a la Entidad sobre los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

En este contexto, la participación del contratista en los espacios de seguimiento y coordinación que resulten necesarios constituye un mecanismo fundamental para garantizar la transparencia, la trazabilidad y el conocimiento oportuno de las circunstancias que inciden en la ejecución contractual.

La rendición de cuentas que aquí se solicita debe entenderse como el deber de informar, explicar y sustentar documentalmente la gestión desarrollada, los avances obtenidos, las obligaciones pendientes y las decisiones adoptadas para garantizar el cumplimiento del contrato estatal.

3. Riesgo de incumplimiento contractual y necesidad de intervención de la Entidad

Esta Interventoría considera necesario advertir que el contrato se encuentra en una situación de especial atención, ante la proximidad de los compromisos de entrega de la tercera etapa, los retrasos advertidos en la materialización de sus productos y la ausencia de una explicación integral y directa por parte de los responsables de la Consultoría sobre las medidas adoptadas para garantizar su culminación.

La manifestación reiterada del contratista de no participar en la reunión extraordinaria impide, además, que se conozca oportunamente el manejo administrativo y técnico que se está dando a las obligaciones pendientes.

En consecuencia, esta Interventoría advierte la existencia de un riesgo cierto y significativo de incumplimiento contractual, que requiere la atención inmediata de la Entidad, particularmente frente a la necesidad de verificar

si el contratista cuenta con la capacidad operativa, administrativa y técnica para materializar los entregables dentro de los compromisos establecidos.

Es importante precisar que la Interventoría no pretende anticipar una declaratoria de incumplimiento ni sustituir las competencias de la Entidad Contratante. Sin embargo, en cumplimiento de sus responsabilidades, tiene el deber de advertir oportunamente las circunstancias que puedan poner en riesgo la ejecución del contrato y solicitar que se adopten las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

La Entidad debe conocer no solamente los productos que se encuentran pendientes, sino también las razones por las cuales se presentan los retrasos, la capacidad de respuesta del contratista y las acciones concretas que se están implementando para superar la situación.

No resultaría consecuente con los principios de responsabilidad y transparencia contractual que, ante las circunstancias advertidas, la Entidad carezca de información directa y verificable sobre la gestión que está desarrollando el contratista para cumplir sus obligaciones.

4. Solicitud formal de intervención y requerimiento al contratista

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en las disposiciones legales citadas, esta Interventoría solicita respetuosamente a la Policía Nacional, en su condición de Entidad Contratante:

PRIMERO. Requerir formalmente a CONTRACORRIENTE INGENIERÍA S.A.S., por conducto de su representante legal y de su Director Técnico, para que participen de manera presencial o mediante el mecanismo de asistencia previsto en la convocatoria, según corresponda, en la Reunión Extraordinaria No. 1, programada para el 5 de noviembre de 2026, convocada por la Interventoría mediante comunicación APSA-INT-114-2026.

SEGUNDO. Exigir al contratista la rendición de un informe integral sobre la gestión administrativa, técnica y operativa desarrollada en el marco del Contrato PN DILOF No. 06-3-10204-26, particularmente respecto de la tercera etapa, con el propósito de que la Entidad y la Interventoría conozcan y verifiquen el estado real de cumplimiento de las obligaciones contratadas.

TERCERO. Requerir que el representante legal y el Director Técnico sustenten, durante la reunión, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Estado real de ejecución de cada uno de los componentes de la tercera etapa.
- Productos efectivamente desarrollados, materializados y entregados.
- Entregables pendientes de presentación y culminación.

- Observaciones formuladas por la Interventoría y la Supervisión, con indicación de su estado de atención.
- Circunstancias que han generado los retrasos o desviaciones frente a los compromisos de entrega.
- Disponibilidad y asignación del equipo profesional responsable de cada especialidad.
- Decisiones administrativas y técnicas adoptadas para superar las dificultades identificadas.
- Cronograma actualizado de terminación y entrega, con responsables, actividades y fechas ciertas de cumplimiento.
- Medidas de recuperación y contingencia que permitan garantizar la culminación de la tercera etapa.

CUARTO. Disponer que el contratista garantice la participación de sus responsables administrativos y técnicos en los espacios de seguimiento y coordinación que sean requeridos por la Entidad y la Interventoría, evitando que la gestión contractual se limite unilateralmente al intercambio de comunicaciones escritas.

QUINTO. Evaluar, con fundamento en el informe de Interventoría y los antecedentes documentales, la existencia de circunstancias que puedan configurar incumplimientos de las obligaciones contractuales y determinar la procedencia de los requerimientos y actuaciones administrativas correspondientes.

SEXTO. Adoptar oportunamente las medidas necesarias para prevenir la materialización de un incumplimiento contractual, proteger los intereses institucionales y garantizar la entrega integral y oportuna de los productos contratados.

5. Advertencia sobre las responsabilidades de la Entidad y las actuaciones posteriores

La presente solicitud se formula en cumplimiento de las obligaciones legales de esta Interventoría y, particularmente, del deber previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de mantener informada a la Entidad Contratante sobre las circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

En ese sentido, se considera indispensable que la Policía Nacional intervenga oportunamente, requiera al contratista y garantice que la gestión contractual sea objeto de explicación, verificación y seguimiento por parte de quienes tienen a su cargo la ejecución y dirección del contrato.

De igual manera, se pone de presente que, de evidenciarse un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, corresponderá a la Entidad evaluar la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fundamento en el informe de Interventoría, las obligaciones contractuales posiblemente afectadas y los soportes que acrediten los hechos, garantizando el debido proceso del contratista.

La Interventoría continuará documentando las situaciones advertidas, los requerimientos efectuados, las respuestas recibidas, los avances reales y las obligaciones pendientes, para que dichos antecedentes formen parte del expediente contractual y puedan ser considerados por la Entidad en las actuaciones a que haya lugar.

Finalmente, solicitamos que esta comunicación sea incorporada al expediente contractual y que la Entidad informe a esta Interventoría las actuaciones adelantadas frente a la presente solicitud.

La Interventoría considera que la rendición de cuentas del contratista ante la Entidad y la Interventoría no constituye una formalidad prescindible ni una actividad subordinada a la disponibilidad interna de sus profesionales. Es una actuación necesaria para garantizar la transparencia de la gestión contractual, verificar el cumplimiento de las obligaciones y proteger los intereses de la Policía Nacional.

En consecuencia, hacemos un llamado formal a la Entidad para que ejerza oportunamente sus competencias de dirección y control contractual, requiera la comparecencia de los responsables de la Consultoría a la Reunión Extraordinaria No. 1 y adopte las medidas que correspondan frente al riesgo de incumplimiento advertido, se indica que no existe otro medio eficaz y oportuno mediante la citación virtual de esta reunión debido al plazo límite y perentorio del cierre de la etapa 3 el dia 9 de noviembre del 2026.

Cordialmente,



LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
Representante Legal APSA GRUPO CONSTRUCTOR SAS
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

Arq.
LEONARDO POLANCO GRANOBLES
Director de Interventoria